

INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 9 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el audio de audiencia donde se rinde interrogatorio de parte por la demandada, presentó fallas que debieron ser corregidas. Sírvase proveer.
La Secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 154-2019-000132-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

Palmira, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 373 del CGP, para el día 4 de julio de 2020, a las 7:00

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

La Juez,

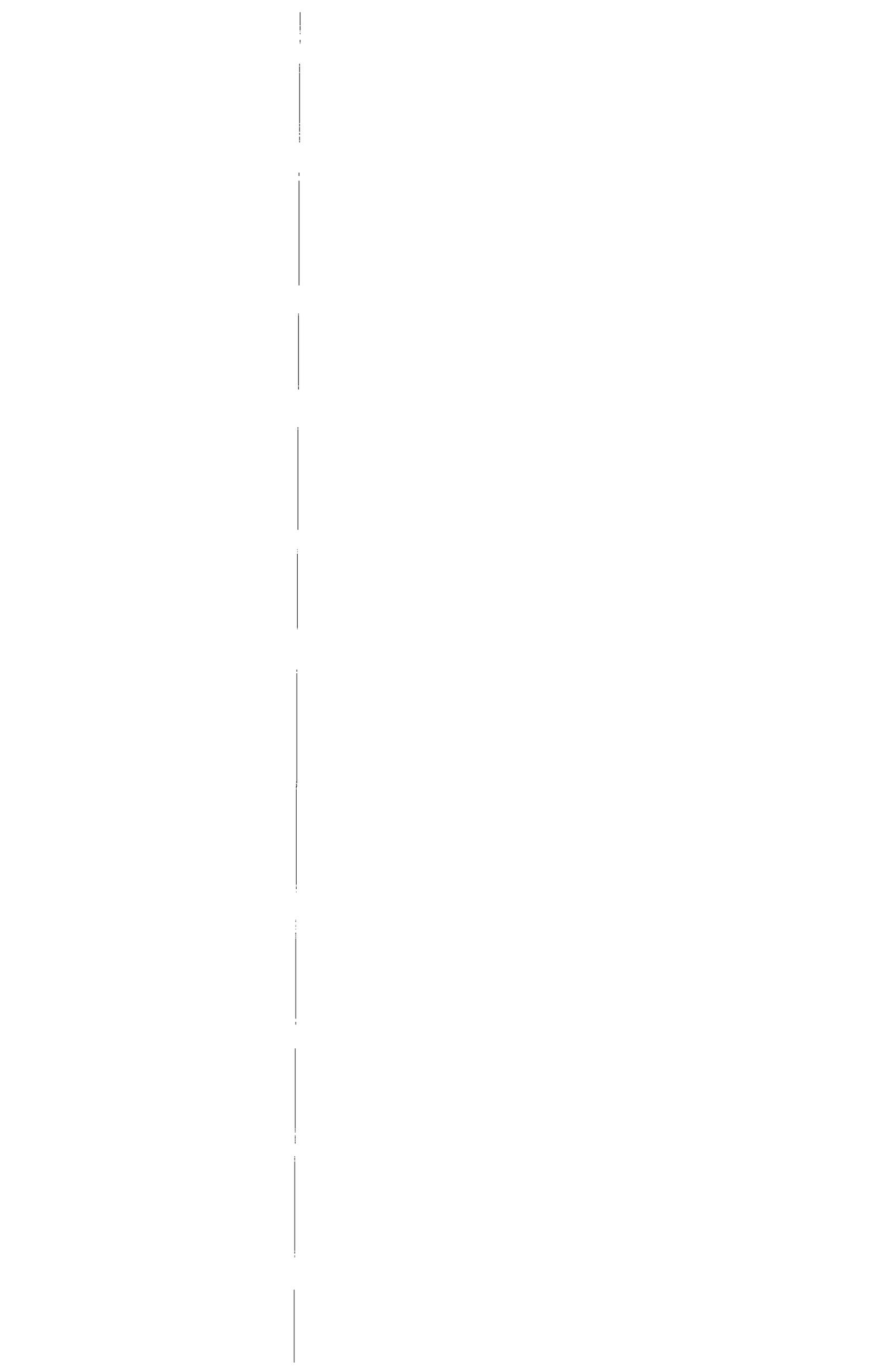
NOTIFÍQUESE

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP.).

Palmira, 02 JUL 2020
El secretario.-



INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020 A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.
La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 179-2019-00322-00 PRIVACION PAT. POTE.**

Palmira, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 501 del CGP, para el día 9 de JULIO de 2020, a las 1:00 P.M.

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

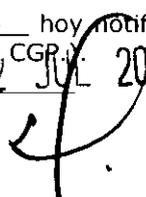
NOTIFÍQUESE

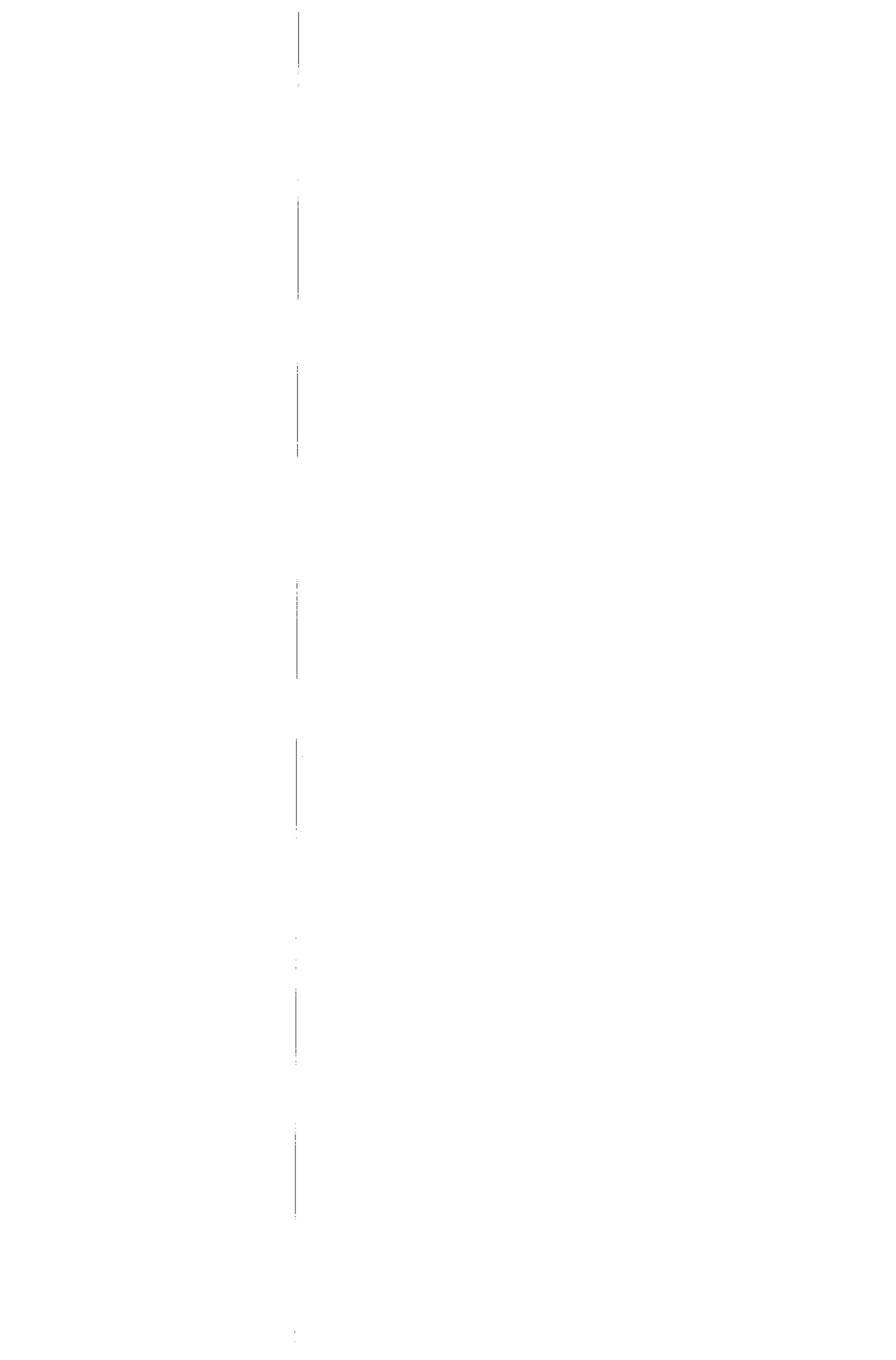
La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JAVA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA En estado No. <u>013</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP). Palmira, <u>02 JUL 2020</u>. El secretario.-</p> 
--



INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.
La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 178-2018-000430-00 DECL. MUERTE. PRESUNT.
Palmira, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 501 del CGP, para el día 13 de Julio de 2020, a las 2:30 PM.

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

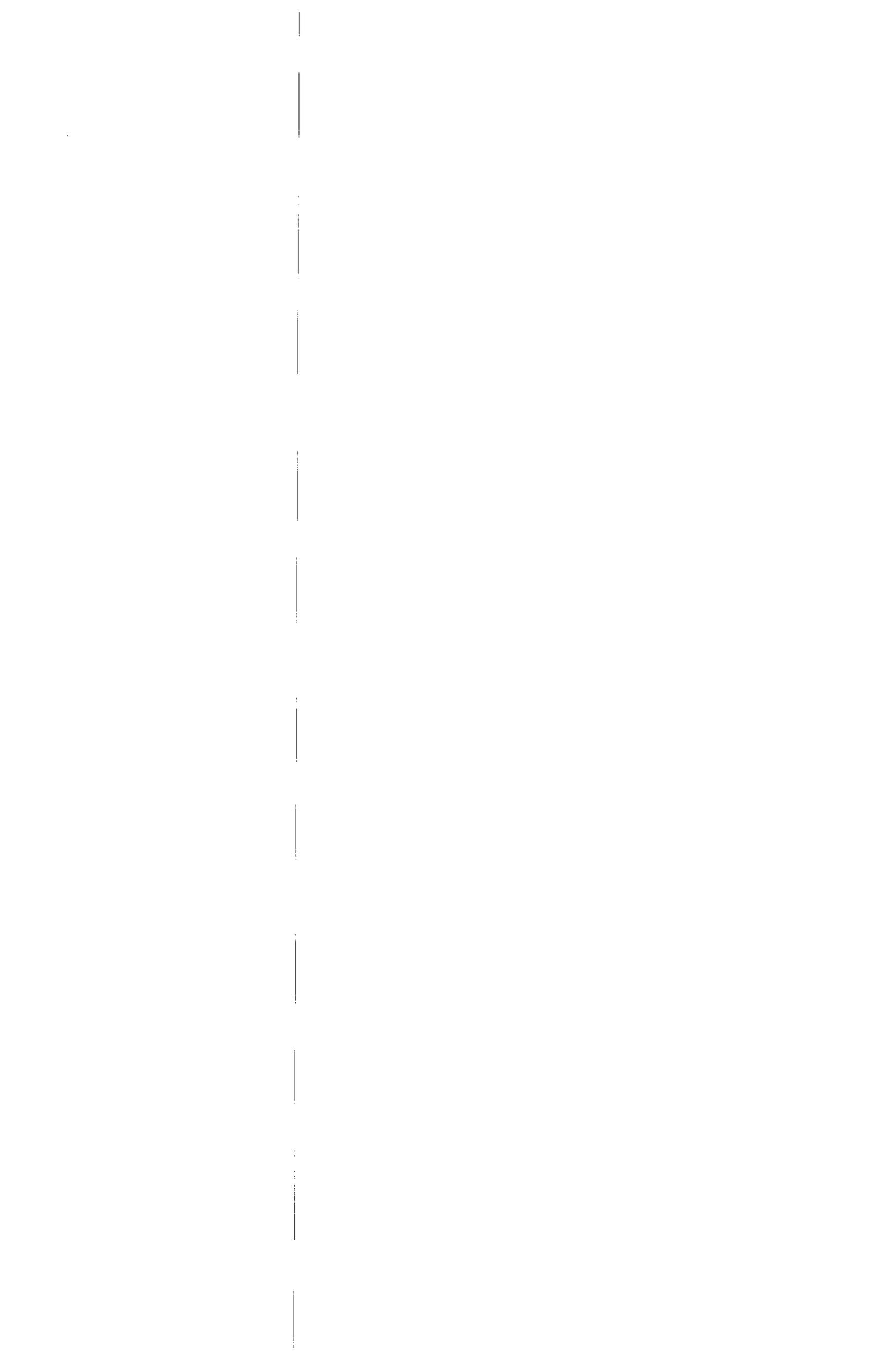
NOTIFÍQUESE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP.).
Palmira, 02 JUL 2020
El secretario.-



INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 137-2019-000276-00 LIQUID. SOCIED. CONYUGAL**
Palmira, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 501 del CGP, para el día 13 de Julio de 2020, a las 1:00 PM.

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

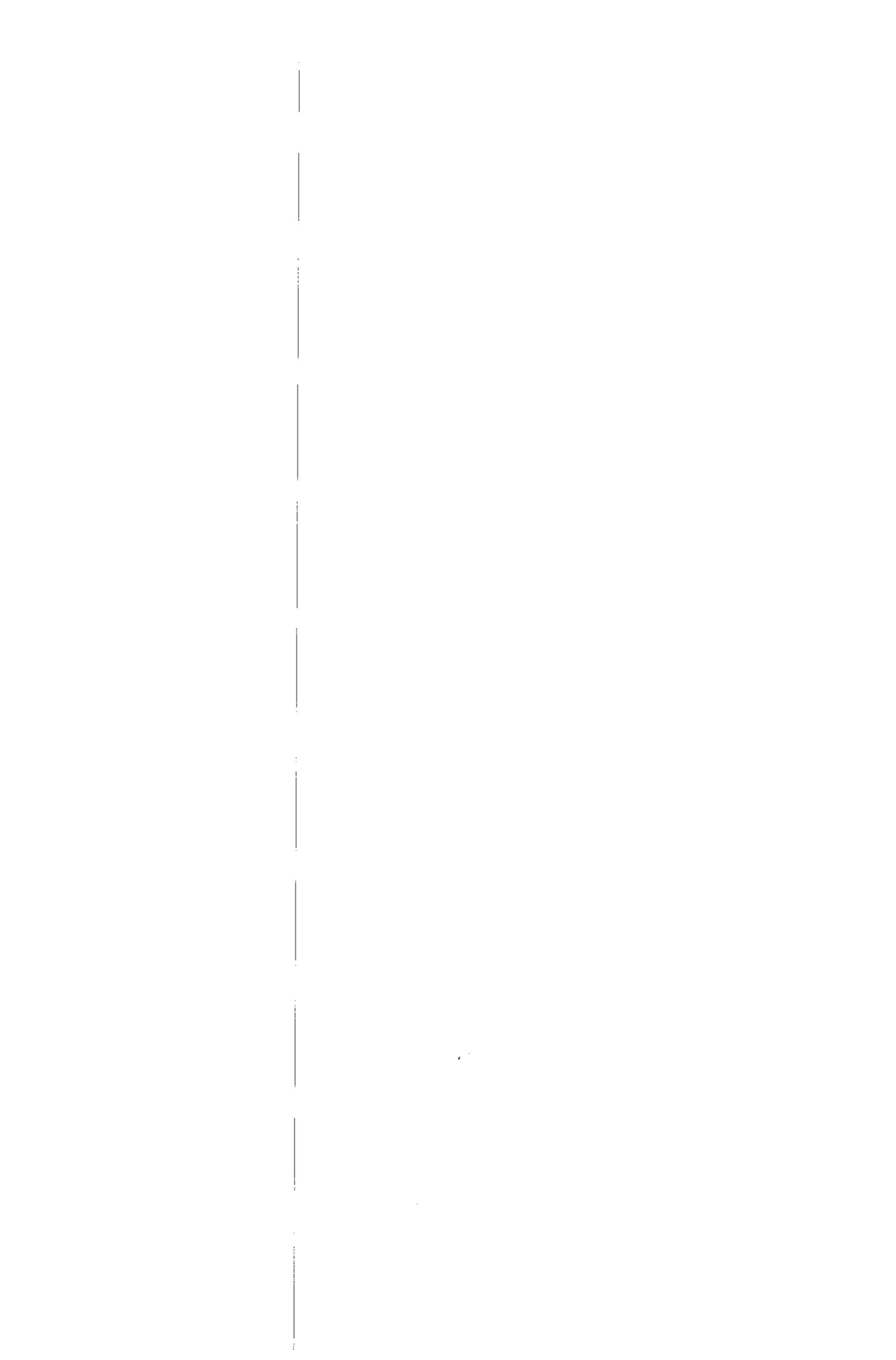
NOTIFÍQUESE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).
Palmira, 02 JUL 2020
El secretario.-



INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.
La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 136-2019-000275-00 LIQUID. SOCIED. CONYUGAL
Palmira, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 501 del CGP, para el día 13 de JULIO de 2020, a las 10:00 A.M

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

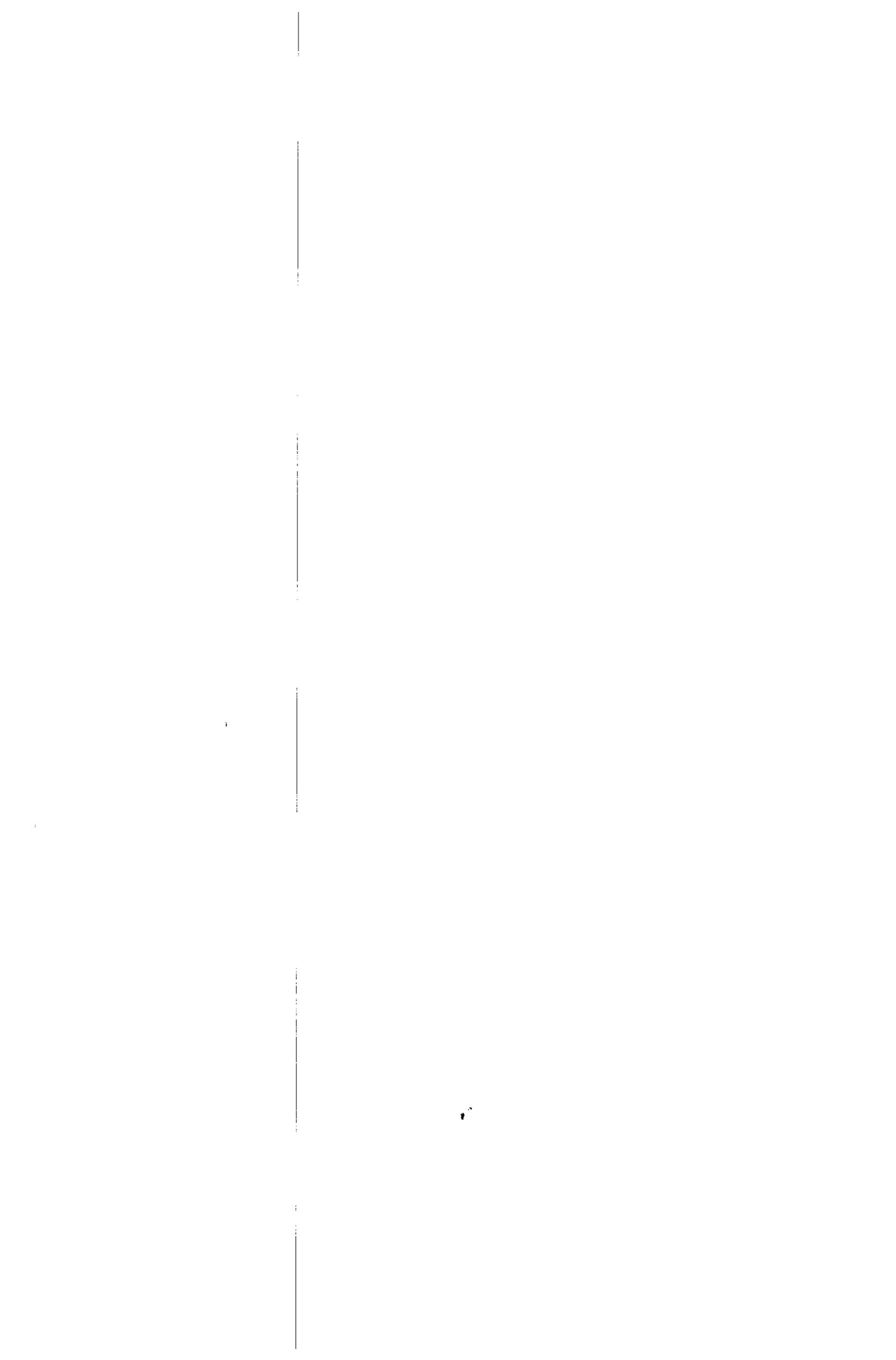
NOTIFÍQUESE

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP.).
Palmira, 02 JUL 2020
El secretario.- [Signature]



INFORME DE SECRETARÍA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira, Valle, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, atendiendo que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se puede llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.
La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 135-2019-000427-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

Palmira, 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que lo que allí se expresa efectivamente corresponde a la realidad y la audiencia programada no se puede llevar a cabo en la fecha programada por los motivos expresados se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

UNICO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, para el día 13 de JULIO de 2020, a las 8:00 AM.

Se previene a las partes para que en ella presenten los documentos no aportados con la demanda, así como los testigos citados en tal acto procesal

NOTIFÍQUESE

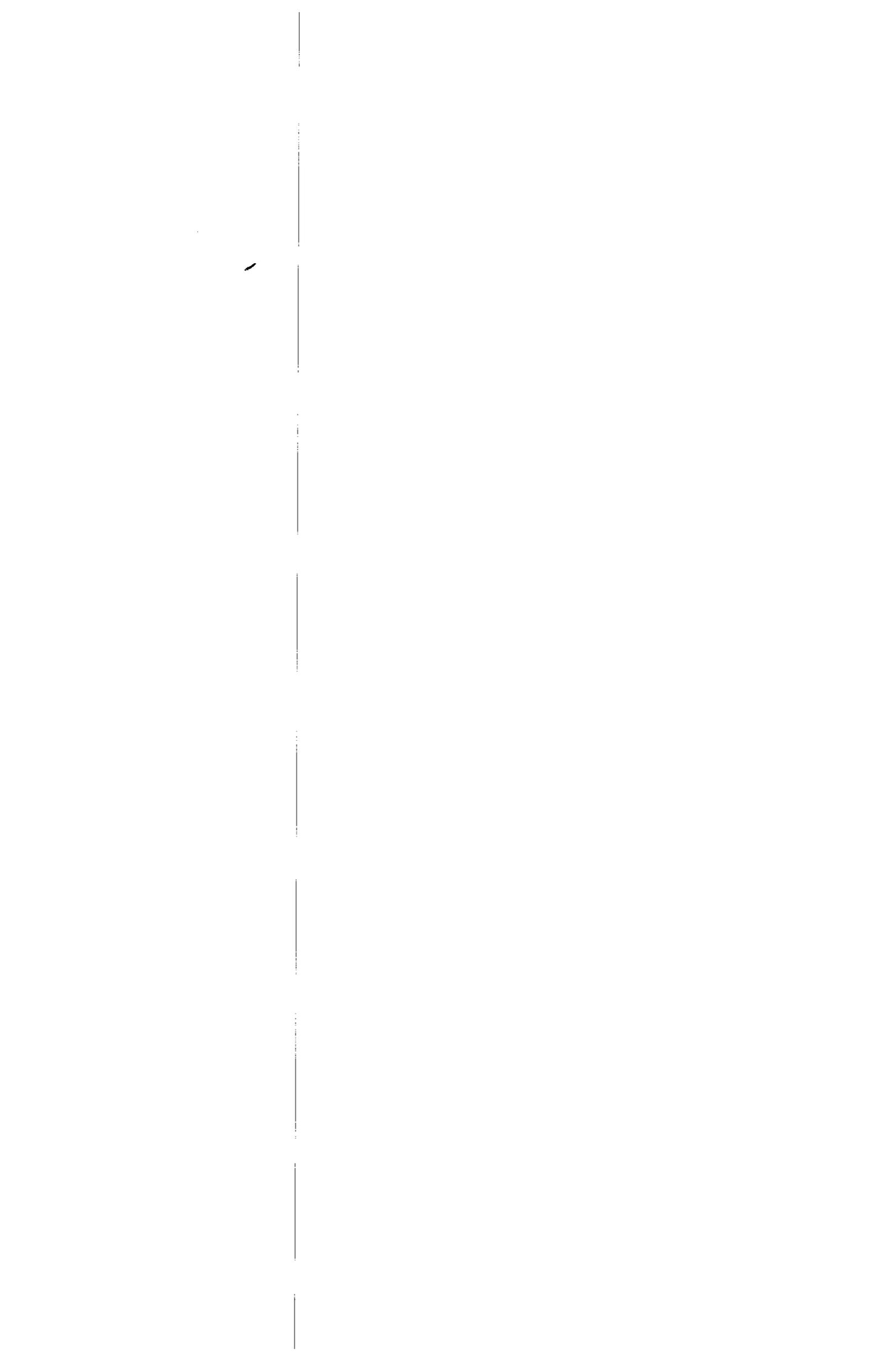
La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.)
Palmira, 02 JUL 2020.
El secretario.-



INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Valle del Cauca. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el fin de fijar nueva fecha para Audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento la cual estaba programada para el 25 de marzo de 2020, y que no se pudo realizar, dada la suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 en todo el territorio Nacional por la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. No. 172-2019-00240-00- UNION MARITAL DE HECHO**

Palmira-Valle del Cauca, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede se fijará nuevamente fecha para realizar Audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento previstas en los articulo 372 y 373 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 14 del mes de JULIO de 2020 a la hora de las 9:00am, la cual se realizará en la calle 22 28ª-10 Sede Judicial, piso 1, sala de Audiencias 1 de Palmira-Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

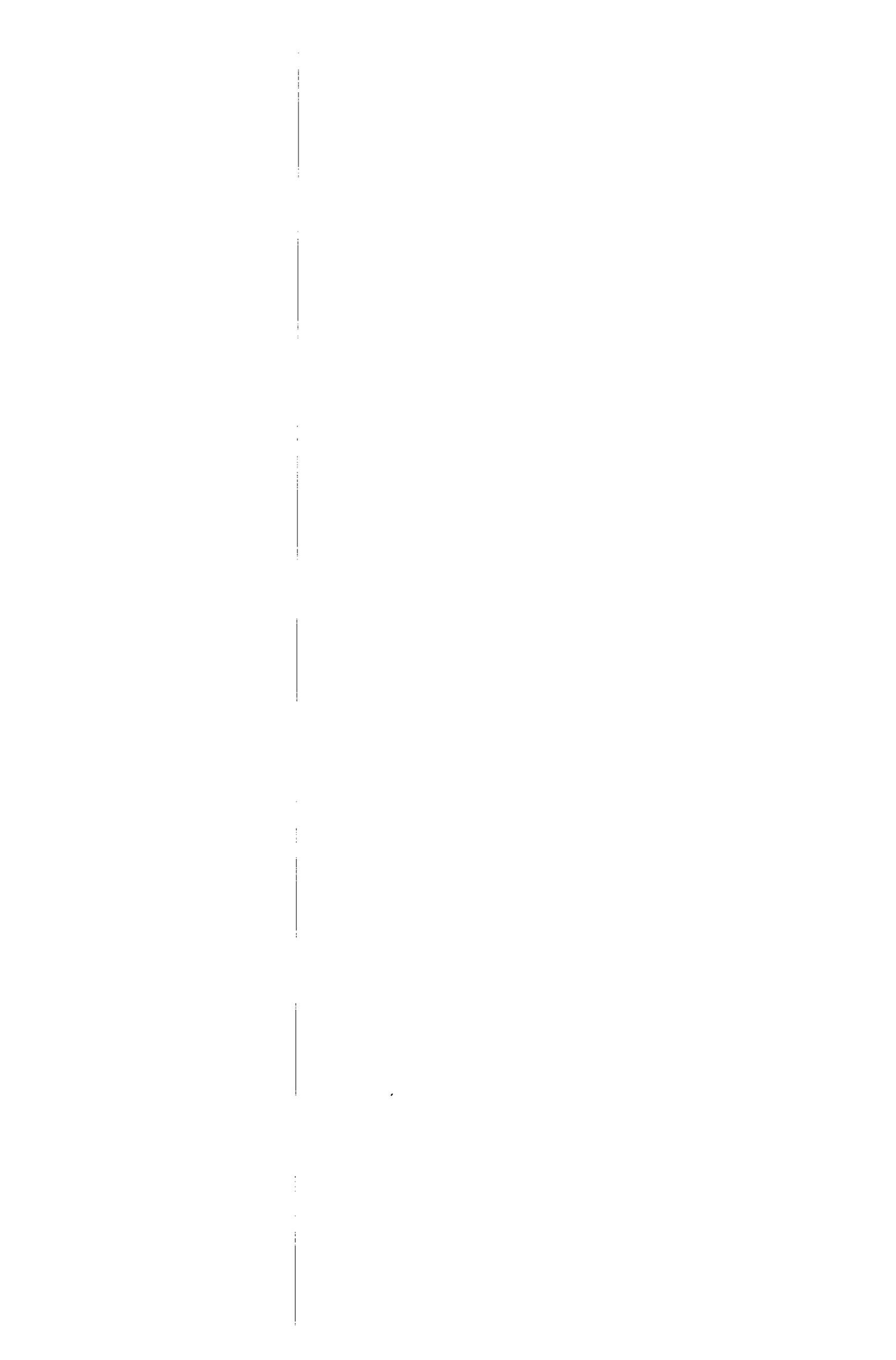
YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy notifico
a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

10 2 JUL 2020
La Secretaria: JENNY ROJAS MENDEZ

JRM



INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Valle del Cauca. _____ A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término de contestación de la demanda venció de la siguiente manera:

HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS (Representado por Curador Ad-Litem)

Notificado: 4 de febrero de 2020

20 días de traslado para contestar: del 5 de febrero de 2020 al 4 de marzo de 2020

El curador Ad-Litem CONTESTÓ OPORTUNAMENTE. Se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020 no corrió términos por cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL.

Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. No. 118-2019-00079-00- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente los demandados herederos determinados DIANA YISELA, AÑEXANDER, HEILIN LEANDRA YANTEN CAICEDO, ANGIE FABIANA YANTEN RIASCOS no contestaron la demanda y los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALDEMAR YANTEN a través de su Curador Ad-Litem contestaron oportunamente la demanda, se tendrá por NO contestada la misma por parte de los herederos determinados y por contestada por parte de los herederos indeterminados representados por CURADOR AD-LITEM y en consecuencia de ello., se continuara con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por **NO** contestada la presente demanda, por parte de los los demandados herederos determinados DIANA YISELA, AÑEXANDER, HEILIN LEANDRA YANTEN CAICEDO, ANGIE FABIANA YANTEN RIASCOS

SEGUNDO: TENGASE por **CONTESTADA** la demanda, por parte de los herederos **INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALDEMAR YANTEN QEPD** a través de su Curador Ad-Litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 14 del mes

de Julio de 2020 a las 3:00pm. Audiencia que se realizara en la Sede Judicial ubicada en la calle 22 No. 28^a-10 primer piso, sala 1 de Palmira-Valle del Cauca.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados.

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA.

JRM

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>En estado No. <u>013</u> de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p>La Secretaria: <u>Jenny Rojas Méndez</u> JENNY ROJAS MÉNDEZ</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Choco" proferido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, no se pudo realizar la Audiencia programada para el 19 de marzo de 2020 a las 2:00 pm. Sírvase Proveer.

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 143-2019-00169-00 UNION MARITAL DE HECHO
Palmira, Valle del Cauca 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaria y como quiera que efectivamente la audiencia programada no se pudo llevar a cabo por los motivos expresados en constancia secretarial que antecede, se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata los arts. 372 Y 373 del CGP, para el día 19 mes Junio año 2020 a las 2:00pm. Audiencia que se realizara en la sede judicial ubicada en la calle 22 28ª-10, sala No. 1 de Palmira-Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados en la demanda y contestación de la demanda.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


YANETH HERRERA CARDONA

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art.295 del CGP.).

Palmira, _____
La secretaria.-

02 JUL 2020

JENNY ROJAS MÉNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Choco" proferido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, no se pudo realizar la Audiencia programada para el 19 de marzo de 2020 a las 9:30 am. Sírvase Proveer.

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 141-2019-00452-00 DIVORCIO CONTENCIOSO
Palmira, Valle del Cauca 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que efectivamente la audiencia programada no se pudo llevar a cabo por los motivos expresados en constancia secretarial que antecede, se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata los arts. 372 Y 373 del CGP, para el día 16 mes JULIO año 2020 a las 9:00am. Audiencia que se realizara en la sede judicial ubicada en la calle 22 28ª-10, sala No. 1 de Palmira-Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados en la demanda y contestación de la demanda.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

YANETH HERRERA CARDONA

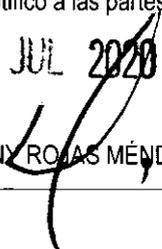
JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

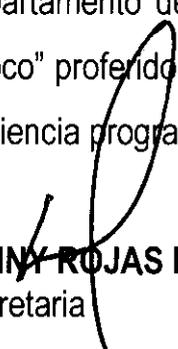
En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art.295 del CGP.).

Palmira, 02 JUL 2020

La secretaria.-


JENNY ROJAS MÉNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que en cumplimiento del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se autoriza el cierre extraordinario de los despachos judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Choco" proferido por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, no se pudo realizar la Audiencia programada para el 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm. Sírvase Proveer.


JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 142-2019-00338-00 UNION MARITAL DE HECHO**
Palmira, Valle del Cauca 01 JUL 2020.

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaria y como quiera que efectivamente la audiencia programada no se pudo llevar a cabo por los motivos expresados en constancia secretarial que antecede, se procede entonces a fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para que tenga lugar diligencia de audiencia de que trata los arts. 372 Y 373 del CGP, para el día 16 mes Julio año 2020 a las 08:00. Audiencia que se realizara en la sede judicial ubicada en la calle 22 28ª-10, sala No. 1 de Palmira-Valle del Cauca.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados en la demanda y contestación de la demanda.

TERCERO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas en el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


YANETH HERRERA CARDONA

JRM

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. <u>13.</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP.). Palmira, <u>02 JUL 2020</u> La secretaria.- JENNY ROJAS MÉNDEZ</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 11 de Julio 2020. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demanda contestó la demanda dentro del término de ley sin designar apoderado alguno a pesar de habersele requerido en ese sentido. Sírvase proveer.

La Secretaria

JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N° 1120-2019-00408-00 AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**

Palmira, 11 de Julio 2020

Teniendo en cuenta el informe de la Secretaría y como quiera que efectivamente la parte pasiva se notificó personalmente de la presente demanda, dando contestación que no pudo tenerse en cuenta por ser en nombre propio y concediéndosele un término para que designara apoderado que la representara, sin que a la fecha lo designe, conforme a lo anterior se ordenará continuar con el trámite previsto en los arts. 372 y 373 del CGP indicándole a la demandada que debe presentarse a diligencia de audiencia con apoderado judicial acercarse a la Defensoría Publica con el fin de que se le designe un Defensor de Oficio.

En virtud de lo anterior, del Despacho

DISPONE

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y con la contestación, así como los que obren en autos los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, se fija el día 17 del mes de Julio del año 2020, a las 10:30

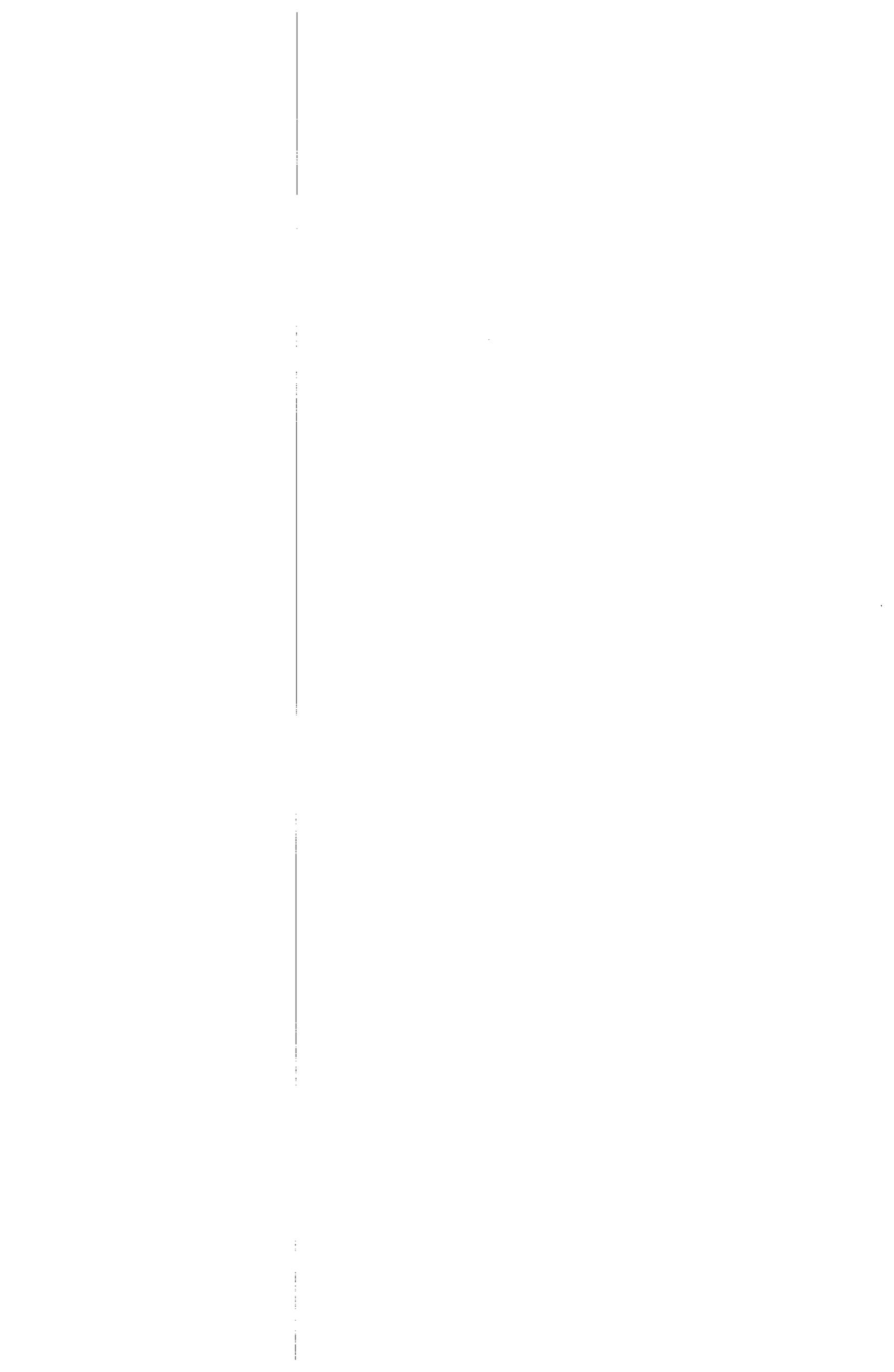
Se previene a las partes y sus apoderados para que en ese acto procesal, presenten las pruebas documentales y testimoniales solicitadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>En estado No. <u>03</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 C.G.P.).</p> <p>Palmira, _____</p> <p>El secretario.-</p>



INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, 01 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora aporó dentro del término señalado por el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, excusa por su inasistencia a la audiencia señalada para el día 05 de marzo del 2020. Indicándose Además que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el **ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo** suspendió los términos y limitó el acceso a las unidades judiciales. Sírvase proveer.

La Secretaria,


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE.

AUTO INT. No. 152-2019-00451-00 REGUL. CUOT. ALIM.

Palmira, Valle del Cauca 01 JUL 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA RIOS SERNA.

Mediante escrito que antecede manifiesta la apoderada del demandante: *“de manera respetuosa y estando dentro del término legal, me permito justificar mi inasistencia a la audiencia fijada para el 5 de marzo de 2019(sic) por quebrantos de salud, para lo cual aporó historia clínica expedida por el Dr. Arlos Fabián Erazo de fecha 5 de marzo de 2020 (2 folios) e historia clínica de 9 de marzo de 2020 (4 folios). Lo anterior, con fundamento en el artículo 372 numeral 3° del CGP”*

Frente a la justificación presentada por la demandante, la cual muestra la imposibilidad de haber asistido a la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. realizada el día 5 de marzo del 2020, observa el despacho que se encuadra dentro de las causales previstas en el artículo 64 del código civil **“fuerza mayor o caso fortuito”**, el Despacho le otorgara a dichas manifestaciones el carácter de prueba sumaria para justificar la ausencia, dado que el diagnóstico es una CELULITIS en miembros inferiores con orden de reposo absoluto por un día. Conforme entonces a lo anterior se

exonera de las sanciones consignadas en el artículo 372 numeral 3 del C.G.P a la apoderada del demandante

Se advierte que no se recibió excusa respecto a la inasistencia del demandante.

Sin más considerar el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de la Dra. OLGA RIOS SERNA, quien representa los intereses de la parte demandante, por no haber asistido a la audiencia de que tratan los Artículos 373 y 373 del C.G.P. realizada el día 5 de marzo del 2020, llevada a cabo dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se advierte que no se recibió excusa del demandante JOSE EBER RIVERA VERA.

TERCERO: Como consecuencia de la aceptación de la justificación de inasistencia y con fundamento en que para la fecha Antes fijada no se pudo llevarse a cabo la presente audiencia por la suspensión de términos, procede el despacho a fijar como fecha para la continuación de la audiencia en su etapa de **ALEGATOS Y FALLO**, el día 19 del mes de Julio del año 2020 a las 1:00 PM

NOTIFIQUESE:



LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA En estado No. <u>013</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.) Palmira, <u>02 Julio 2020</u> El secretario.-</p>
--

JMVA

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Valle del Cauca. 01 JUL 2020
Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término de contestación de la demanda venció de la siguiente manera:

FARIDE VELASCO (Representada por Curador Ad-Litem)

Notificado: 4 de febrero de 2020

20 días de traslado para contestar: del 5 de febrero de 2020 al 4 de marzo de 2020

La curadora Ad-Litem CONTESTÓ OPORTUNAMENTE. Se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020 no corrió términos por cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL.

Sírvase proveer

La Secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. No. 129-2019-00301-00- DIVORCIO CONTENCIOSO**

Palmira- Valle del Cauca 01 JUL 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente la demandada FARIDE VASCO a través de su Curador Ad-Litem contestó oportunamente la demanda, se tendrá por contestada la misma y en consecuencia de ello., se continuara con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte de la demandada FARIDE VASCO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día 30 del mes de Julio de 2020 a las 11:00 am. Audiencia que se realizara en la Sede Judicial ubicada en la calle 22 No. 28ª-10 primer piso, sala 1 de Palmira-Valle del Cauca.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que hagan comparecer a dicha audiencia a los testigos por ellos solicitados.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 013 de hoy notifico
a las partes el auto que antecede (Art. 275 C.G.P.)

02 JUN 2020

La Secretaria:

Jenny Rojas Méndez
JENNY ROJAS, MÉNDEZ

INFORME DE SECRETARÍA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira,
07 JUL 2020 despacho de la señor Juez, las presentes diligencias para dar aplicación a
la ley 1996 de 2019., Sírvase proveer.
La Secretaria,

JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. N°133 -2019-00191-00- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**

Palmira, 01 JUL 2020

El despacho atendiendo las circunstancias del caso y de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la idoneidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, convocará a audiencia a la señora FARID AMPARO VALLEJO MEDINA y pese a que al señor JHON VALLEJO MEDINA este representado por curador ad-litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible su desplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONVOCA a audiencia las señoras FARID AMPARO VALLEJO MEDINA, JULIETA CASTRO PENAGOS, JACQUELINE VALLEJO MEDINA, JULIO CESAR VALLEJO MEDINA y pese a que el señor JHON VALLEJO MEDINA el objeto de determinar a través de esta misma el grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, para ello se señala el día 3 (____) del mes de Agosto de 2020, a la hora de 2020 H: 9:00am, la cual se llevará a cabo en la sala 1 de las instalaciones de la sede judicial ubicada en la calle 22 No. 28ª-10, primer piso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YANETH HERRERA CARONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del CGP)

Palmira, 02 JUL 2020

El secretario. 